

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de Fuero Sindical **(Rad. 2023-0031-00)**, la que correspondió por reparto efectuado el 1 de febrero de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 158

Por estar ajustada a las exigencias del artículo 113 y 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR,**

promovida por intermedio de apoderada judicial por la ASOCIACIÓN CABLE AÉRERO DE MANIZALES en contra del señor **ROBEIRO MEDINA GIRALDO**.

Se dispone vincular al presente trámite al SINDICATO NACIONAL DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, RAMA, SERVICIOS Y LOGÍSTICA DEL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ESTATAL, PRIVADO, PARTICULAR (CONDUCTORES), DE EMPLEADOS (AS), PENSIONADOS (AS), TRABAJADORES (AS), DE CONDUCTORES (AS) DE TODO SECTOR TRANSPORTES EN TODAS SUS MODALIDADES "SINTRATRANSPORTES".

En consecuencia, se les notificará al demandado y al sindicato por intermedio de su Presidente, del auto admisorio de la demanda y se les correrá traslado de la misma.

Ahora bien, el artículo 114 del C.P.T. Y SS que establece:

"Recibida la demanda, el Juez en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado y citará a las partes para audiencia.

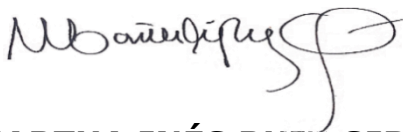
Dentro de ésta, que tendrá lugar dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación, el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor"

Sería del caso fijar fecha para la audiencia de que trata el mencionado artículo, sin embargo, el despacho lo hará una vez este notificada la parte demandada y el Presidente del Sindicato; es tanto que en la práctica en no pocas ocasiones este trámite se logra con posterioridad a la primera

calenda fijada, lo que atendiendo a la disponibilidad de la agenda y el tramite preferente de este proceso nos exponemos a que eventualmente se pierda el día.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora CAROLINA MÁRQUEZ YEPES con C.C. No. 30.239.714 y T.P. No. 174.742 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte actora de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.024 febrero 28 de 2023

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ

SECRETARIA